



Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado E.D: N° 76-001-31-20-001-2018-00132-00
Procedencia: Fiscalía 14 Especializada DFNEXT
Fiscalía: 110016099068-2015-13489
Afectado(s): LEONEL MAURICIO BENÍTEZ MARÍN
VERÓNICA ZAPATA RAMOS
HOOVER NEY FERNÁNDEZ GIL
IDELVER GARCÍA FRANCO
Defensa: Alexandra Gómez Arteaga (Verónica y Leonel Mauricio)
Ley Aplicable: 1849 de 2017
Providencia: Auto Interlocutorio N° 024-24
Decisión: Resuelve solicitud de nulidad

VISTOS

1.- Entra el despacho a resolver la solicitud de nulidad “*por falta de identificación e individualización del bien objeto de Extinción de Dominio*”, presentada por la apoderada de VERÓNICA ZAPATA RAMOS Y LEONEL MAURICIO BENITEZ¹.

1.1.- La abogada sustenta su petición en que, el inmueble descrito en los Informes de Policía Judicial se encuentra ubicado en la **carrera 6 N° 10-01 del Municipio de Roldanillo (V)**, así mismo, en la Resolución de la imposición de la medida cautelar, sin embargo, en el acta de secuestro se menciona que en el acápite de datos del inmueble aparece “**Ciudad: Roldanillo-Valle – Dirección: carrera 6ª N° 5-101**” por lo que considera un “grave problema de **PLENA identificación del bien objeto del acto extintivo** [...]”

1.2.- Pretende que se declare la nulidad de la actuación “*en los términos que su señoría estime*”.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 83 de la Ley 1708 establece taxativamente las causales de nulidad en proceso de extinción de dominio, son las siguientes:

1. *Falta de Competencia.*
2. *Falta de notificación.*
3. *Violación al debido proceso, siempre y cuando las garantías vulneradas resulten compatibles con la naturaleza jurídica y el carácter patrimonial de la acción de extinción de dominio.*

Ese mismo Estatuto, en el artículo 86, regla 5 establece:

“Solo puede decretarse cuando no exista otro medio procesal para subsanar la irregularidad sustancial”.

Y en la regla 6: “*No podrá decretarse ninguna nulidad por causal distinta a la señaladas en este código*”.

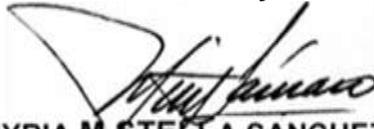
2.- De los argumentos traídos para solicitar la nulidad, se advierte que no encajan en ninguna de las causales relacionadas, concluyentemente.

¹Fol. 144 [12ContestaDemandaApoderada.pdf](#)

A lo anterior se suma que, la abogada memorialista tenía a su alcance, el control de legalidad de las medidas cautelares, como medio procesal para solicitar el saneamiento del acto que considera irregular.

3.- Por las anteriores razones, se rechaza de plano la nulidad pretendida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MYRIA M. STELLA SANCHEZ CAMARO

Juez

Dpzm

